

La muerte prematura, inesperada de la Prof. Sylvia Romeu Alfaro, ha sido el motivo de que una serie de amigos le hayan querido rendir un último homenaje dedicándole un florilegio de estudios. La talla humana de la profesora de Historia del Derecho queda patente en los más de 80 estudiosos que han colaborado en la obra.

Su maestro, Juan García González, traza una biografía sucinta de Sylvia, resaltando sus principales aportaciones en la esfera de los estudios histórico-jurídicos, mientras Antonio García Miralles, destaca sus aportaciones al Reglamento vigente de las Cortes Valencianas.

Sigue una serie de pequeños estudios colocados por orden alfabético de sus autores, a los que voy a pasar una breve revista, agrupándolos por temas.

M. Jordán Montañés presta atención a las profesiones femeninas (hieródulas, taberneras, comadronas y danzarinas) en el imperio de Hamurabi, reflejadas, al menos parcialmente, en su famoso código.

J. Burillo plantea numerosas observaciones críticas al manual de Derecho Romano de A. Torrent y lo mismo hace E. Valiño con la obra «Tres estudios romanísticos» de A. González. G. Buiges Oliver discute sobre la capacidad jurídica de la mujer y particularmente la posibilidad de que su marido fuera su tutor en el Derecho Romano, mientras E. Gómez Royo estudia el origen, estructura y valor de los Basilicos.

Al derecho castellano se dedican los estudios siguientes: F.J. Martínez Llorente plantea unas consideraciones sobre el choque entre la inmunidad de que gozaba Extremadura y el reformismo alfonsino, que hará que en la administración de justicia Extremadura tenga un régimen distinto del de Castilla; V. Pons Alós y M.M. Cárcel Ortí hacen un estudio histórico paleográfico y diplomático de un privilegio rodado de Alfonso X en el que concede las franquicias del Fuero de Cuenca al municipio de Ayora; J.M. Calderón Ortega estudia las ordenanzas municipales de Jódar (Jaén) de fines del siglo XV y principios del XVI; M.L. Alonso Martín publica y comenta un ceremonial inédito sobre la forma de celebrar Cortes en Castilla, conservado en el Archivo Histórico Nacional, que tiene coincidencia con el conservado en el Museo Británico; M. Bedera considera el origen de la infurción y, basándose en su probable etimología, concluye que se trata de una contraprestación o launegildo por la tierra recibida.

Por lo que al pasado guipuzcoano se refiere, J.L. de Orella Unzué estudia las competencias limitadas del Corregidor entre 1491 y 1512, y R. Gómez-

Rivero la práctica y supresión del pase foral durante la Guerra de la Independencia, hasta la derogación de la Constitución de Cádiz en 1814.

R.M. Bandrés Sánchez Cruzat estudia la legislación real aragonesa de 1063 a 1323 recogida en 14 documentos del Libro de la Cadena del Concejo de Jaca.

Entre los derechos peninsulares ocupa en esta obra un puesto privilegiado, como era de esperar, el Derecho Valenciano. J. García González ofrece la introducción de un trabajo en preparación sobre las fuentes de los Fueros de Valencia, mientras A. García i Sanz considera que un privilegio valenciano de 1251 incluido en la *Costum de Tortosa* y en los *Furs de Valencia*, parece demostrar la dependencia textual de aquélla con respecto a éstos. Otro centro de atención está representado por las Cortes: M.R. Muñoz Pomer estudia los Cortes de 1360, R. Pinilla Pérez de Tudela las de 1528 y M.A. González de San Segundo examina las concesiones de voto en Cortes a militares de 1701 a 1704. En relación con los señoríos, E. Guinot examina los señoríos valencianos en tiempos de Pedro el Grande (1276-85) y A. Aguado presta atención a la lucha antiseñorial y oposición a los franceses por parte de la sociedad valenciana en la Guerra de la Independencia y el fracaso de sus pretensiones. Con respecto a la hacienda valenciana, R. Ferro Micó considera el impuesto sobre el vino de 1515 a 1550 (procedimiento de recaudación, supuestos, exportación, importación y tránsito) y J. Correa Ballester examina los ingresos y gastos del Real Patrimonio valenciano en el siglo XVII. V. Graullera Sanz estudia los notarios valencianos de la Edad Moderna.

Con respecto al Antiguo Régimen, J. de Lucas examina el secreto y la mentira como instrumentos de la razón de Estado en el barroco español y la disputa existente entre tacitismo y maquiavelismo; F. Tomás y Valiente, tomando pie de un documento de compra de un oficio de alguacil de 1657, hace unas consideraciones acertadas sobre la venta de oficios como una manifestación de neofeudalismo; P. Pérez García presenta unas notas sobre la patrimonialización de la sanción penal en la jurisdicción criminal, y P. García Trobat llama la atención sobre las visitas de amortización, que inspeccionan el peso de bienes de realengo a manos muertas, como fuente importante para conocer el patrimonio eclesiástico.

En el período del Nuevo Régimen, A. Mora Cañada examina la regulación de la enfiteusis en los territorios italianos y su conexión con la dominación napoleónica de 1806 a 1815; C. Petit estudia los Consulados y las discusiones que suscita la regulación de sus recursos fiscales durante el trienio liberal; E. Beltrán Ballester analiza los fundamentos jurídicos del carlismo en la sucesión de Fernando VII y B. Clavero hace unas observaciones agudas sobre el problema agrario en Andalucía y su no regulación en el código rural, siendo llenado ese vacío por 4 vías (colonización, legislación sobre arrendamientos, extensión del derecho del trabajo y reformas agrarias); F. Crespo Hellín nos ofrece unas notas sobre la evolución histórica de los cuerpos de seguridad en los siglos XIX y XX, enmarcados en el contexto europeo, y

R. Sánchez Ferriz examina la monarquía en el pensamiento político de Cánovas del Castillo.

Por los que a la historia reciente se refiere, M.F. Mancebo y J.A. Vivó estudian la relación entre dos asociaciones estudiantiles (la FNEC y la UFEH) durante la Guerra Civil, y F. Romeu Alfaro las fuentes orales para el estudio de los guerrilleros en Levante de 1944 a 1952. Finalmente, J.A. Blasco Carrasosa reflexiona sobre las tendencias del arte actual.

Con respecto a la historia universitaria, M. Peset Reig nos explica el contenido de los archivos universitarios españoles y las posibilidades de investigación que ofrecen, y F. Campos y Fernández de Sevilla publica y comenta el memorial que la Universidad de Alcalá dirige a Felipe V, abogando porque se mantenga la enseñanza del Derecho Común. Conectado con esta esfera puede considerarse el estudio que hacen J.A. Catalá Sanz y J.J. Boigues Palomares sobre los libros de carácter político-jurídico existentes en 14 bibliotecas nobiliarias valencianas del siglo XVIII.

En la esfera filosófico-política se enmarcan diversos estudios: M.A. Puchades Navarro plantea unas consideraciones éticas sobre la historia de la economía y J.M. Rojo Sanz unas consideraciones filosóficas sobre la circunstancia y el tiempo en el ser humano. M. Carreras analiza la política de Nietzsche, M.E. Fernández Ruiz-Gálvez el compromiso político del filósofo en Gabriel Marcel, A.L. Martínez-Pujalte López la tesis de Kant sobre la democracia, E.J. los fundamentos de la democracia según J. Lacroix, J. Ballesteros la comunicación y disidencia en el pensamiento político de K. Jaspers y M.J. Añón Roig los valores de disidencia y participación en la práctica democrática. P. Durán Lalaguna reflexiona sobre la evolución histórica de los derechos humanos y C. Ramón Chornet sobre la base de dos sentencias, considera la protección de los derechos humanos en Honduras.

En la esfera del derecho político y constitucional se sitúan los siguientes estudios: J.F. examina el principio de la división de poderes y sus interpretaciones; I. Soriano Soriano analiza los conceptos de integración, conflicto y comunidad considerados desde la perspectiva constitucional; E. de Miguel Canuto comenta la sentencia del Tribunal Constitucional del 12 de julio de 1988 indicando que los derechos fundamentales del ciudadano son un límite al legislador tributario; T. Sevilla Merino reflexiona sobre el sistema económico-social defendido por A.P. en las Constituyentes de 1978; R. Viciano Pastor presenta la problemática que plantea en la Constitución la reforma de los Estatutos de Autonomía; L. Aguiló Lucía considera el vigente Reglamento de las Cortes Valencianas y su tradición histórica, gracias a las aportaciones de S. Romeu y A. García Sanz, e I. Sevilla Merino la unificación de la función pública en la legislación autonómica valenciana.

En la esfera fiscal, G. Orón Moratal reflexiona sobre algunas cuestiones que plantea el régimen de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con respecto a los estudios penales, E. Borja Jiménez propugna la supresión de los delitos históricos de parricidio e infanticidio ya que basta el homi-

cidio con el juego de agravantes, atenuantes y eximentes; C. Lamarca Pérez hace algunas consideraciones sobre los delitos de homicidio y asesinato en el anteproyecto de Código Penal de 1983; F. Magraner Moreno reflexiona sobre el delito fiscal anterior a la reforma de 1977, y J.M. Peris Riera lo hace sobre el movimiento victimológico y la victimología actual.

Dentro de los estudios procesales podemos colocar el de A. Fiestas Loza que ofrece unas consideraciones históricas en favor de la sentencia del Tribunal Supremo de 12-7-1988 garantizando al inculpado el derecho a un juez que no haya intervenido en el sumario; R. Moino Monti considera el principio «non bis in idem» en el derecho comunitario, y M.J. Ridaura Martínez examina la valoración jurídico-política de los votos particulares.

En la esfera laboral, J.I. García Ninet presenta unas consideraciones históricas sobre la normativa de las ausencias del trabajo por lactancia.

Por lo que a la esfera civilística se refiere, J. Vidal Martínez considera desde la perspectiva civilista la persona y los derechos de la personalidad en la Constitución española; F.P. Blasco Gascó y M.E. Clemente Meoro estudian la sucesión intestada en favor de la Generalitat Valenciana y la condición jurídica del valenciano en la vigente normativa autonómica, y J. Orduña Moreno analiza los arts. 337-39 de la Compilación catalana sobre el alcance de los usos y costumbres del lugar en la sucesión mortis causa en las explotaciones agrarias; C.A. Cano Tello ofrece unas consideraciones sobre las relaciones contractuales de hecho, y M.J. Reyes López sobre la acción de división en la comunidad de bienes; J.M. Goerlich Peset considera la problemática que plantea la pensión de viudedad después de la ley del divorcio, y T. Puente Muñoz reflexiona sobre el divorcio y sus diversos sistemas; T. Marín García de Leonardo analiza el principio «salva rerum substantia» en el art. 4.678 y paralelos del Código Civil.

Con respecto a los estudios mercantiles, J. Olavarría Iglesia analiza la problemática que plantea, en relación el art. 1.170 del Código Civil, el pago de la prima del seguro mediante cheque.

En la esfera canónica, M.E. Olmos Ortega y M. Vento Torres consideran los principios informadores y cuestiones fundamentales en las actuales relaciones Iglesia-Estado, y R.M. Ramírez Navalón la problemática que presenta el dar eficacia civil a las sentencias matrimoniales canónicas.

Finalmente, dentro del Derecho Internacional Público, R. Bermejo García reflexiona sobre la deuda de los países en desarrollo como factor de crisis de las relaciones internacionales; V. Bou Franch considera la conservación de los recursos vivos marinos en la Antártida según la Convención de Cambera (1980), y J. Cardona Llorens filosofa sobre la relación existente en el Derecho Internacional Público entre los conceptos de interés, interés jurídico y derecho subjetivo.

En definitiva, se trata de una serie de reflexiones, críticas, notas y observaciones sobre muy diversos temas, por lo que hubiera sido deseable proveer a la obra de un buen índice alfabético de materias.

**Antonio Pérez Martín**